



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

DEFENSORIA GENERAL

Protocolo de Resoluciones

Nº Resolución: 4

Año: 2026 Tomo: 1 Folio: 7-10

EXPEDIENTE SAC: 14531979 - RESOLUCIONES DEFENSORIA GENERAL 2026 - RESOLUCIONES

PROTOCOLO DE RESOLUCIONES. NÚMERO: 4 DEL 21/05/2026

RESOLUCIÓN DG n.º 4/26

Ref.: Plan piloto para la Creación de Salas de Conectividad de la Defensa Pública en las localidades de Salsacate, La Paz y Los Cerrillos. Reglamentación. Modalidad de funcionamiento.

Y VISTO:

1. Que la Ley n.º 10915 crea el Ministerio Público de la Defensa (MPD), con independencia, autonomía funcional y sin sujeción a instrucciones o directivas emanadas de órganos ajenos a su estructura (art. 2), con el objeto de favorecer el acceso a la justicia de los sectores vulnerables de la sociedad, mediante una asistencia jurídica integral de acuerdo a los principios, funciones y previsiones establecidas en la referida ley (art. 1).
2. Que el acceso a la justicia es un principio fundamental del sistema normativo, de base constitucional y convencional, que busca garantizar que todas las personas, en igualdad de condiciones, tengan la oportunidad de contar con asistencia jurídica y que puedan participar plenamente en los procedimientos judiciales y obtener una resolución justa y equitativa para

sus disputas legales.

3. Que el Dr. Gustavo A. Gómez, Defensor Público itinerante de las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, presentó un proyecto para instalar Salas de Conectividad de la Defensa Pública en los Juzgados de Paz.

4. Que la iniciativa busca remover los obstáculos al acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva provenientes de la distancia geográfica, la situación socioeconómica y la brecha digital que padecen muchos ciudadanos de localidades lejanas del interior provincial, dada no sólo por la dificultad de acceso a la tecnología, sino también por la falta de conocimiento sobre la utilización de los dispositivos electrónicos.

5. Que la Sexta Circunscripción Judicial presenta especiales dificultades en cuanto a la accesibilidad a los servicios de justicia en general, y a la asistencia de la Defensa Pública en particular, en virtud de la amplia extensión territorial que comprende y sus particulares características geográficas y socioeconómicas.

Y CONSIDERANDO: 1. Que el Ministerio Público de la Defensa, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley n.º 10915, debe adoptar las medidas necesarias para garantizar un acceso real, efectivo e igualitario al servicio de justicia, especialmente respecto de aquellas personas o grupos que se encuentran en situación de vulnerabilidad por razones socioeconómicas, geográficas o tecnológicas.

2. Que, en tal sentido, el acceso a la justicia no se agota en la mera existencia formal de órganos judiciales o servicios de asistencia jurídica gratuita, sino que requiere la implementación de mecanismos concretos que permitan remover los obstáculos que, en los hechos, dificultan o impiden el ejercicio efectivo de los derechos por parte de la ciudadanía.

3. Que la Sexta Circunscripción Judicial, particularmente el área de Traslasierra, presenta especiales dificultades vinculadas a las grandes distancias geográficas existentes entre distintos poblados y las sedes judiciales de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, sumado a limitaciones de infraestructura, conectividad, transporte y recursos económicos que afectan

principalmente a sectores vulnerables de la población.

Que dichas circunstancias generan dificultades materiales para el acceso oportuno a la asistencia jurídica gratuita y al servicio de justicia en general, especialmente en aquellos casos que requieren intervención urgente, acompañamiento inmediato o contacto frecuente con la Defensa Pública, particularmente en materia de violencia familiar y/o de género.

4. Que, en ese marco, la iniciativa impulsada por el Dr. Gustavo A. Gómez, Defensor Público itinerante de las sedes de Villa Dolores y Villa Cura Brochero, orientada a la instalación de Salas de Conectividad de la Defensa Pública en dependencias de los Juzgados de Paz, constituye una herramienta idónea para fortalecer el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva mediante la utilización de medios tecnológicos que permitan acercar el servicio de justicia a la comunidad.

Que las referidas salas permitirán garantizar, de manera ágil, sencilla y económica, el acceso de las personas usuarias al asesoramiento jurídico y a las distintas intervenciones de la Defensa Pública, evitando traslados innecesarios cuando la presencialidad no resulte indispensable y favoreciendo una respuesta institucional más rápida y eficiente.

5. Que el proyecto cuenta con la conformidad del Dr. Ricardo Alfredo De Toro, Inspector de Justicia de Paz, a cargo de la Oficina de Asistencia y Control de la Justicia de Paz Lega de la Provincia de Córdoba, y del Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli, Administrador General del Poder Judicial.

6. Que, en virtud de ello, se estima conveniente disponer la puesta en funcionamiento —con carácter de plan piloto— de tres Salas de Conectividad de la Defensa Pública en las localidades de Salsacate, La Paz y Los Cerrillos, ubicadas dentro de la Sexta Circunscripción Judicial, las cuales funcionarán como nodos virtuales estratégicos de acceso a la justicia para las personas habitantes de dichas localidades y zonas aledañas.

7. Que, a los fines de asegurar una adecuada implementación y funcionamiento del presente plan piloto, corresponde establecer sus objetivos, alcance, destinatarios, pautas operativas y

demás aspectos institucionales, técnicos y funcionales, vinculados a su ejecución, seguimiento y evaluación.

7.a. Objeto. El asesoramiento jurídico gratuito juega un papel crucial para el efectivo acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica. Por ello, ante la falta de infraestructura de transporte adecuada y la limitada capacidad económica de muchos/as ciudadanos/as para desplazarse, es esencial eliminar los obstáculos materiales y formales que dificultan este acceso. En ese marco, la creación de las Salas de Conectividad tiene por objeto garantizar el acceso a la justicia y la asistencia jurídica gratuita de aquellas personas con limitaciones en el contacto con el servicio de justicia –particularmente con la defensa pública– provocadas por obstáculos geográficos, tecnológicos y socioeconómicos.

7.b. Beneficiarios. En una primera etapa, y en el marco del plan piloto descripto, la operatividad del sistema estará centrada exclusivamente en la atención de víctimas de violencia de género y en la gestión de expedientes que tramiten ante el fuero de Violencia Familiar y de Género de ambas sedes judiciales, a los fines de que los/las beneficiarios/as puedan recibir adecuado asesoramiento antes o inmediatamente después de realizar la denuncia, como así también para que se lleven adelante las restantes comunicaciones que fueren necesarias.

7.c. Alcance y proyección. El proyecto de Salas de Conectividad se implementará en el marco de un plan piloto, en el cual los puestos de conectividad tendrán como objetivo primordial facilitar el contacto de la comunidad con el Ministerio Público de la Defensa, con los alcances y limitaciones establecidos en el punto anterior. Dicha delimitación responde a la necesidad de evitar la saturación administrativa, tanto de los Juzgados de Paz como de las Defensorías Públicas intervinientes, preservando la calidad, celeridad y adecuado funcionamiento del servicio de justicia.

Sin perjuicio de ello, el proyecto constituye una primera etapa de implementación progresiva, susceptible de extenderse a la atención en otras materias y en otras circunscripciones

judiciales del interior provincial que presenten problemáticas similares de acceso a la justicia, siempre que las circunstancias lo justifiquen. Asimismo, en futuras etapas, las Salas de Conectividad podrán destinarse a una multiplicidad de servicios jurídicos orientados a garantizar el acceso a la justicia de la comunidad en general, incluyendo la realización virtual de audiencias, actos procesales u otras intervenciones que requieran la participación de las personas usuarias y de los demás actores del proceso, en distintos fueros

7.d. Ubicación. Las Salas de Conectividad funcionarán en la sede respectiva del Juzgado de Paz de cada una de las localidades mencionadas, donde se acondicionará un espacio adecuado que garantice la confidencialidad de las entrevistas virtuales allí mantenidas.

7.e. Rol y responsabilidades del/a Juez/a de Paz. El/La Juez/a de Paz: a) actuará como nexo de conexión y facilitador de la comunicación entre las personas asistidas y la defensa pública, asegurando que, en una primera etapa, el uso de las Salas de Conectividad se limite a casos de Violencia Familiar y de Género; b) coordinarán, junto con el/la Defensor/a Público/a interviniente, la agenda diaria de videoconferencias; c) asegurará que las personas usuarias puedan concretar la conexión a las videollamadas conforme a la agenda prevista; d) verificará fehacientemente, de manera previa a la conexión telemática, la identidad de las personas usuarias mediante la documentación correspondiente; e) receptará la documentación presentada por las personas usuarias del sistema y la remitirá electrónicamente al personal de la Defensa Pública interviniente; f) garantizará la reserva y confidencialidad de la información y documentación a la que tendrá acceso con motivo de la implementación y funcionamiento del sistema; y g) tendrá a su cargo el resguardo, cuidado y correcto uso del mobiliario, equipamiento informático y demás elementos tecnológicos provistos para el funcionamiento de la sala de conectividad.

7.f. Rol y responsabilidades del personal de la Defensoría Pública. El personal de la Defensoría Pública: a) tendrá a su cargo, de manera exclusiva, la atención jurídica, el asesoramiento y el patrocinio de las personas usuarias del servicio; b) coordinará, junto con

el/la Juez/a de Paz correspondiente, la agenda diaria de videoconferencias; c) recepcionará y remitirá, a través de los medios tecnológicos dispuestos, la documentación vinculada al proceso; d) participará en los actos procesales desarrollados bajo modalidad virtual; y e) llevará un registro detallado de las intervenciones realizadas mediante la respectiva sala de conectividad.

7.g. Pautas de funcionamiento y usos del servicio. En las Salas de Conectividad la atención será brindada de manera remota mediante videollamadas, que se desarrollarán entre la persona usuaria –quien deberá encontrarse físicamente en la sala de conectividad– y personal de la Defensoría Pública interviniente.

La sala de conectividad permitirá, entre otros usos específicos: a) el pronto contacto con la defensa y la provisión temprana de asesoramiento jurídico; b) el patrocinio jurídico de las personas usuarias; c) la digitalización y remisión de documentos mediante el equipamiento tecnológico disponible en la sala.

7.h. Confidencialidad y seguridad. En virtud de la naturaleza de los asuntos tratados en torno a la actividad de las Salas de Conectividad, todo el personal interviniente en el sistema, deberá garantizar estricta reserva y confidencialidad de la información a la que pudiese tener acceso, procurando siempre la protección de los datos personales de las personas usuarias, conforme la normativa vigente.

7.i. Recursos técnicos. Cada sala de conectividad contará con la dotación de equipamiento tecnológico y mobiliario correspondiente provistos por el Área de Logística e Informática y la Oficina de Registro Patrimonial de la Administración General del Poder Judicial, respectivamente.

7.j. Informes de gestión. La Defensoría Pública interviniente –en coordinación con el Juzgado de Paz respectivo– elaborará informes semestrales y estadísticas sobre el funcionamiento de las Salas de Conectividad, que deberán ser elevados a la Defensoría General para su consideración.

7.k. Evaluación y mejora continua. A los fines de efectuar una valoración integral del presente proyecto, se realizará un seguimiento continuo, con el objeto de monitorear su adecuado funcionamiento. El Área de Proyectos e Innovación de la Defensoría General tendrá a su cargo el acompañamiento en la ejecución del proyecto y la evaluación periódica de sus resultados, en coordinación con los Jueces y las Juezas de Paz y la Defensoría interviniente.

8. Que la Defensoría General reconoce y felicita la labor del personal de la Defensoría interviniente, así como el fundamental aporte, predisposición y colaboración de los Juzgados de Paz de las localidades de Salsacate, La Paz y Los Cerrillos, a cargo de: Mirta J. Zamora, Silvia C. Gallardo y Fernando D. Molina respectivamente.

Por todo ello, el Defensor General **Pablo A. Bustos Fierro**, con intervención de la Defensora Adjunta, **Guadalupe García Petrini** y los Defensores Adjuntos, **Pablo D. Pupich**, y **Néstor A. Gómez**, en función de las atribuciones establecidas en la Ley n.º 10915 y su modificatoria Ley n.º 11021,

RESUELVE: 1.DISPONER la puesta en funcionamiento —con carácter de plan piloto— de tres Salas de Conectividad de la Defensa Pública en las localidades de Salsacate, La Paz y Los Cerrillos, ubicadas dentro de la Sexta Circunscripción Judicial, acorde a los objetivos, alcance y pautas de funcionamiento previstos en el considerando n.º 7.

2. RECONOCER el fundamental aporte, predisposición y colaboración de los Juzgados de Paz de las localidades de Salsacate, La Paz y Los Cerrillos, a cargo de: Mirta J. Zamora, Silvia C. Gallardo y Fernando D. Molina respectivamente.

3. COMUNICAR la presente al Tribunal Superior de Justicia de Córdoba a sus efectos.

4. COMUNICAR a las dependencias interesadas, publicar y dar amplia difusión por los canales oficiales.

DEFENSORÍA GENERAL, 21 de mayo de 2026.

Texto Firmado digitalmente por:

BUSTOS FIERRO Pablo Alfredo

DEFENSOR/A GENERAL

Fecha: 2026.05.21

GARCÍA PETRINI Guadalupe

DEFENSOR/A ADJUNTO

Fecha: 2026.05.21

PUPICH Pablo Damian

DEFENSOR/A ADJUNTO

Fecha: 2026.05.21

GOMEZ Nestor Alejandro

DEFENSOR/A ADJUNTO

Fecha: 2026.05.21